

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 32715
- Código de verificación: 63560513115
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-148 SEG. N° 4

APRUEBA CUARTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 28/07/2025

RESOL. EXENTA N° E-2025-515

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coquimbo, Región de Coquimbo**, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, y el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-051 de fecha 14 de marzo de 2025, visado por 29° Sur Consultores SpA; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-148, de fecha 18 de julio de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y N° 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5 de 2018, N° E-2020-483 de 2020, N° 2.544 y N° 2.546, ambas de 2021, N° E-2022-389 de 2022, N° E-2023-683 de 2023 y N° 2.782 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-683 de 2024, de este origen, se aprobó el tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Coquimbo, Región de Coquimbo**, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, y el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, y se estableció para los titulares la obligación de entregar el cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con la Resolución Exenta N° 2782 DE 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, las organizaciones individualizadas hicieron entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-051 de fecha 14 de marzo de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-148, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por las organizaciones.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Coquimbo, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° numeral 9) del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 4° literal b) del D.S. N° 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado conjuntamente por el S.T.I. Buzos, Asistentes de Buzos y Pescadores Artesanales, R.U.T. N° 65.127.738-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90555, de fecha 06 de enero de 2017; y por el S.T.I. de Pescadores 16 de Septiembre, R.U.T. N° 65.112.038-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90445, de fecha 14 de diciembre de 2015, ambas organizaciones con casilla electrónica para efectos de las notificaciones yerko.pena.m@gmail.com.

2.- Los peticionarios deberán entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-148, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 647.700 individuos (40.000 kilogramos) del recurso caracol rubio ***Xantochorus cassidiformis***.

b) El recurso jaiba peluda ***Romaleon setosus***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotórax.
- No desembarcar hembras ovígeras.

c) 897.942 individuos (35.525 kilogramos) del recurso macha ***Mesodesma donacium***.

d) El recurso pelillo ***Gracilaria spp.***, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción de la parte superior del alga dejando talos entre 15 a 20 cm de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos).
- En áreas con biomasa mayores a 1 kg/m²

e) 3.561.702 individuos (180.000 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia edulis***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-148, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- Los solicitantes deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días de anticipación. Asimismo, deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días de anticipación de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

Las organizaciones deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- Los solicitantes deberán dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-148, que por ella se aprueba, a los peticionarios y al consultor a la casilla de correo electrónico yerko.pena.m@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS
INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**